PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1856
Exp. núm. 397-2023-ECIV-00101 (2025-R0562572)
Partes: [redacted] vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Cervecería Nacional Dominicana, S. A; quien no depositó la notificación de su memorial de defensa ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 235-2024-SCIVL-00054, dictada por la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Montecristi, en fecha 16 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: Pronuncia el defecto en contra de la parte recurrida, la Razón social Cervecería Nacional Dominicana S. A., representada por el señor J. Miguel Gonzales Fernández, por no haber comparecido, no obstante estar legalmente emplazado, mediante acto No. 227/2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de*

SCJ-PS-25-1856
Exp. núm. 397-2023-ECIV-00101 (2025-R0562572)
Partes: [redacted] vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

estrados de la Cámara Civil, Comercial y de trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Valverde, de conformidad con las previsiones de los artículos 149 y 150 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: En cuanto al fondo rechaza el recurso de apelación interpuesto mediante acto No. 054/2024, instrumentado por el ministerial [redacted] alguacil de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Mao Valverde, por el señor [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral número 046-[redacted], [redacted], a través de sus Abogados constituidos y apoderados especiales, Licdo. Gustavo A. Saint-Hilaire, Licdos. [redacted], Yudelca Pichardo; en contra de la sentencia civil No. 397-2024-SCIV-00001, de fecha 08 del mes de enero del año 2024, emitida por Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez por no verificarse los agravios argüidos por la parte recurrente, y en consecuencia confirma la decisión recurrida en todas sus partes. TERCERO: No se pronuncia distracción de costas por haber sucumbido la parte que las solicitó. CUARTO: Comisiona a la ministerial de estrados de esta Corte de Apelación, [redacted], para que realice la notificación de esta decisión a las partes.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 5 de junio de 2025; **b**) acto de emplazamiento núm. 3243/2025, instrumentado el 9 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 10 de junio de 2025; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 18 de junio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23

del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

D) La magistrada [redacted] no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como parte recurrida, Cervecería Nacional Dominicana, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** la razón social Cervecería Nacional Dominicana S. A., demandó a [redacted] y Almacén Bourdier, en cobro de pesos fundamentado en el incumplimiento de obligaciones de pagos derivadas de facturas vencidas, así como la emisión de un cheque sin provisión de fondos; **b)** dicha acción fue decidida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, mediante sentencia civil núm. 397-2024-SCIV-00001 de fecha 8 de enero de 2024, acogió la demanda y condenó a [redacted] y Almacén Bourdier a

SCJ-PS-25-1856
Exp. núm. 397-2023-ECIV-00101 (2025-R0562572)
Partes: [redacted] vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

pagar la suma de RD$354,547.51 por concepto de capital adeudado; **c)** la indicada decisión fue recurrida por el demandado original, decidiendo la corte *a qua* rechazar la apelación y confirmar la decisión recurrida, conforme al fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, no se podrá interponer recurso de casación contra: … *3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.*

SCJ-PS-25-1856
Exp. núm. 397-2023-ECIV-00101 (2025-R0562572)
Partes: [redacted] vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) De la situación expuesta se deriva que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, 5 de junio de 2025, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veintisiete mil novecientos ochenta y ocho mil con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 11 de marzo de 2025, con entrada en vigencia el 1° de abril de 2025, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos, aplicable a este caso, asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,399,440.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

6) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado acogió la demanda en cobro de pesos y condenó a [redacted] y Almacén Bourdier a pagar la suma de RD$354,547.51, por concepto del capital adeudado; la referida decisión fue recurrida en apelación por el

demandado original, procediendo la alzada a rechazar la vía recursiva y confirmar la decisión impugnada.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma confirmada por la alzada como indemnización, ascendente al monto total de RD$354,547.51, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos requeridos para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, por tanto, procede, de oficio, declarar su inadmisibilidad, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con el artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

SCJ-PS-25-1856
Exp. núm. 397-2023-ECIV-00101 (2025-R0562572)
Partes: [redacted] vs. Cervecería Nacional Dominicana, S. A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 235-2024-SCIVL-00054, dictada por la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Montecristi, en fecha 16 de diciembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*